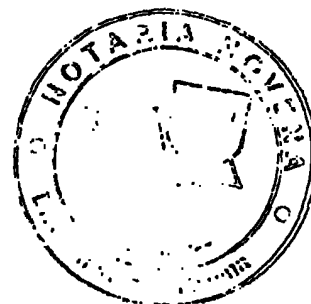


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**TEORUM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.****OTORGAN****SR. MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA****SRA. AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA****SRA. RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA****CUANTÍA: S/. 400.00****DI 4 COP.****E.E.**

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen el señor MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Jorge Grefa; RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA, por

sus propios y personales derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: **MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; **AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Jorge Grefa; **RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "TEORUMI AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", con plazo y domicilio que luego se precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará, organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas

hacia lugares distintos al de su residencia habitual; la empresa podrá abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alojamiento, alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es ciudad del Tena, parroquia Misahualli, cantón Tena, provincia del Napo. Podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes transfieren el uso dominio y goce de lo aportado a favor de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio; bienes que son aportados luego de que los socios han procedido al avalúo de los bienes aportados, los mismos que son recibidos en el estado y condiciones que actualmente se encuentran y que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, conforme consta en el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
TEODORO MAXIMILIANO RIVADENEYRA GREFA	392	392	392
AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA	4	4	4
RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA	4	4	4
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna

la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en

los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su

liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. - **ARTICULO DIECISIETE.-** Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo

el caso de destitución.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.- **ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.-** Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso tales como el certificado de depósito en cuenta de integración de capital, fotocopias de las cédulas de ciudadanía certificados de votación de los señores comparecientes.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. TEODORO MAXIMILIANO RIVADENEYRA GREFA

CC. 150058705-8

SRA. AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA

CC. 150037748-0

SRTA. RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA

CC. 150049506-2

El Notario

Dr. ~~Reinaldo~~ ~~Verecruz~~ Y

DETALLE DE LOS BIENES MATERIALES QUE LOS SOCIOS APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

000000.0

Los SOCIOS: MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA, AMBROSINA FLORA, RIVADENEYRA GREFA Y RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA, por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son propietarios de los bienes que a continuación se detallan y que son aportados a la constitución de la empresa de la siguiente manera:

1. - El socio MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA, suscribe y paga trescientas noventa y dos participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte de trescientos noventa y dos dólares, mediante el aporte de los siguientes bienes:

35 pares de botas de goma, propias para excursiones a la selva, diversas tallas, de producción nacional, a razón de seis dólares cada par de botas, lo que suma \$ 210.00

20 ponchos de agua impermeables, diversas tallas y colores, a razón de cinco dólares cada uno lo que suma \$ 100.00

1 escritorio de madera ejecutivo, de tres gavetas, de fabricación nacional, a razón de ochenta y dos dólares, que suma \$ 82.00

TOTAL 392.00

2. - La socia AMBROSINA FLORA RIVADENEYRA GREFA, suscribe y paga cuatro participaciones de un dólar cada una y paga mediante el aporte de los siguientes bienes:

una papelera de dos servicios, de madera, de fabricación nacional, color natural, que se recibe por la suma de \$ 4.00

3. - La socia RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA, suscribe y paga cuatro participaciones de un dólar cada una y paga mediante el aporte de los siguientes bienes:

un cuadro enmarcado de promoción turística de la región amazónica, que se recibe por la suma de \$ 4.00

TOTAL \$ 800.00

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce del mismo, el que pasa a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.

Maximiliano Teodoro Rivadenevra Grefa

Ambrosina Flora Rivadenevra Grefa

René Rocio Rivadenevra Grefa

ENCLOSURE 150053705-8

RIVKENEYRA GREFA KACILIANC TEDORO

WFO/TGMA/PUERTO MEXICALI

16 OCT 1977

001- 0780 00780

NAJPCJ T534

FUERTO HISPANOLLI, 1977

~~CONFIDENTIAL~~ VJXU-1222

SDLT942

SEGUNDA GUIN TRUSTED

LEEN RIVKIN: 1984

MARIA C GREGG (1915)

TEW 2243-2802

75-05724-6

JOE L. B. 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17 de octubre de 2004

CERTIFICADO DE VOTACION

230 - 0315
NUMERO

196407WED
CEZLA

RIVADENEYRA GIEFA CARILLANO TRODON
APELLIDOS Y NOMBRES

APELLIDOS Y NOMBRES

NAPO
FRONTERA
TERA
FABRICA
TERA
ZONA

**TEMA
CANTON**

LE PRESIDENT DE LA JURY

RAZON: De conformidad con la Capitulación suscrita en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 224, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

20-SEP-2005

Dr. Juan Villalobos Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CANTON TENA
 RIVADENEYRA GRIFF AMBROSINA FLORA
 NAPO/ TENA/ PUERTO MICHANALLI
 24 OCTUBRE 1997
 011- 0077 00621 F
 NAPO/ TENA
 TENA 1987

JURY/ JURY
 JURY JURY
 PRIMARIA JURY. JURY
 LEON RIVADENEYRA VIEGO
 MARIA CELIA GRIFF
 TENA 24/08/2009
 24/08/2015

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

282 - 0083
 NUMERO

1500317489
 CEDULA

RIVADENEYRA GRIFF AMBROSINA FLORA
 APELLIDOS Y NOMBRES

TENA
 CANTON

NAPO
 PROVINCIA

PUERTO MICHANALLI
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 9 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 524, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

20 SEP 2005

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CHIMBORAZO 150049506-1
 RIVADENEYRA GRIFFA RENE NOCIO
 NAPO/TENA/PUERTO HISPANIALI
 11 FEBRERO 1973
 001- 0012 00012 7
 NAPO/ TENA
 PUERTO NAPO 1973

[Handwritten signature]



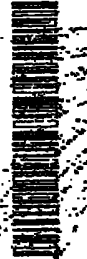
ECUADOR, NAPO, Tena
 NAPO/ TENA
 150049506-1
 RIVADENEYRA GRIFFA RENE NOCIO
 NAPO/ TENA/ PUERTO HISPANIALI
 11 FEBRERO 1973
 001- 0012 00012 7
 NAPO/ TENA
 PUERTO NAPO 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0020
 NUMERO
 150049506
 CEXALA
 RIVADENEYRA GRIFFA RENE NOCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NAPO/ TENA
 PROVINCIA
 TENA
 CANTON
 NAPO/ TENA
 PARROQUIA
 TENA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNA



RAZON: Da conformidad con la legalidad prevista en el Art. 9 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 224, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 20 de SET-2003
[Handwritten signature]
 Dr. Juan Villafra Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

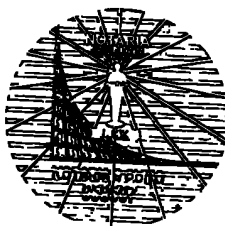


Se otor---

CON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora doctora María Elena Granda Aguilar , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías , en el literal a) del artículo Segundo de su Resolución número 06.Q.IJ.3650 de veinte y ocho de Septiembre del año dos mil seis , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TEORUMI AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la matriz de Constitución de la referida compañía celebrada ante mí el veinte de Septiembre del año dos mil seis y en los términos constantes en la escritura que antecede , en Quito , a seis de Octubre del año dos mil seis .-

Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

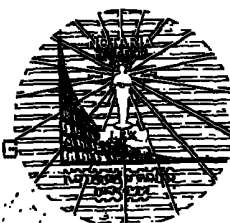


do ante mí . y en fe de ello . confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
 Constitución de Compañía que otorgan los señores Maxi-
 miliano Teodoro Rivadenevra Grefa . Ambrosina Flora Ri-
 vadenevra Grefa y Rene Rocio Rivadenevra Grefa a favor
 de la Compañía Teorumi Agencia de Viajes Compañía Limi-
 tada . debidamente sellada y firmada . en Quito . a
 veinte y seis de Septiembre del año dos mil seis .-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA TEORUMI AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES
MAXIMILIANO TEODORO RIVADENEYRA GREFA. AMBROSINA FLORA
RIVADENEYRA GREFA, RENE ROCIO RIVADENEYRA GREFA. CUANTIA: \$ 400,00.
JUNTO CON LA RESOLUCIÓN No.06-Q-II. 3650. DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL . EN EL
TOMO "15" MERCANTIL, CON EL NUMERO "004", REPERTORIO NUMERO "1345 ", DEL
AÑO 2006.

CERTIFICO:

Tena, a 16 de Octubre del año 2006

